



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



769

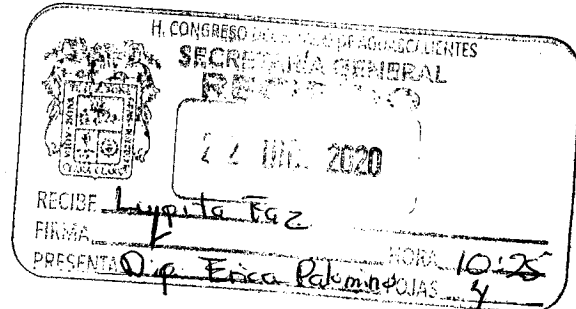


LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

morena
La esperanza de México

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.



ÉRICA PALOMINO BERNAL, *Diputada integrante del Grupo Parlamentario Mixto de los Partidos Movimiento de Regeneración Nacional y Encuentro Social, de la Sexagésima Cuarta Legislatura; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la “ **Iniciativa por la que se reforman los artículos 2º y 3º del Código Civil del Estado de Aguascalientes**”, al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La difusión como parte del proceso legislativo, es parte fundamental para el conocimiento de leyes y estudio de las mismas, actualmente el acceso a la información, así como la publicidad de ésta es un proceso mucho más sencillo de lo que en tiempos pasados se comprendía, las actualizaciones en materia de tecnología nos ofrecen la facilidad de que no exista distinción entre los tiempos que se da a conocer cualquier tipo de información, desde una noticia relevante a nivel mundial, hasta situaciones comunes de la vida diaria.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, sabemos que el proceso que se realiza para dar a conocer una Ley o reforma, es mediante la publicación de decretos en el Periódico Oficial del Estado que son previamente aprobados por el Pleno Legislativo, y que forman parte del proceso oficial para el inicio de vigencia de una Ley.

Actualmente, el Código Civil de Aguascalientes, contempla una “vacatio legis” de dos días después de la publicación en el Periódico Oficial para que las leyes, reglamentos o cualesquiera disposiciones de observancia general entren en vigor, diferenciando el plazo de un día después de su publicación que regularmente se otorga. La anterior situación carece de utilidad en la actualidad, pues contamos con los medios suficientes para tener conocimiento de las respectivas reformas que son publicadas por los diversos medios oficiales, y que gracias al acceso de internet y diferentes medios de difusión tanto electrónica como física, es posible que el factor distancia no influya al momento de dar a conocer una Ley.

La tecnología forma parte de nuestro día a día, su crecimiento es indudable y constante, por lo que resulta indispensable que la evolución de los cuerpos normativos se adapte poco a poco a las innovaciones que nos ofrecen las tecnologías de información. Tal es el caso que con la implementación de la firma electrónica avanzada, podemos autenticar la validez de los documentos vía digital, así se pretende el nuevo diseño del Diario Oficial de la Federación.

De igual manera, existen aún conceptos que no han sido debidamente actualizados en el Código Civil de Aguascalientes, porque es necesario poner al día, los ordenamientos jurídicos con la finalidad de evitar conceptos discriminatorios, por lo que la presente iniciativa también hace atención a dicho factor con la finalidad de mejorar la redacción para evitar violaciones de derechos.

Por lo anteriormente expuesto, el objeto de la presente iniciativa es homologar los plazos para la entrada en vigor de leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, de igual forma atender aspectos de redacción



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

para evitar violaciones de derechos y se siga respetando el principio de igualdad sustantiva y equidad de género.

Ilustra lo anterior, e siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 2o.- La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.</p>	<p>Artículo 2o.- La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer, ambos géneros se encuentran en un plano de igualdad sustantiva sin distinción alguna, quedando prohibida todo tipo de discriminación motivada por género o restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.</p>
<p>Artículo 3o.- Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos, en el municipio de la Capital, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y, en los demás municipios, dos días después de verificada aquella. Si la ley, reglamento, circular, o disposición general fija el día en que deba comenzar a regir, obliga desde ese día, siempre que su publicación haya sido anterior a esa fecha.</p>	<p>Artículo 3o.- Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos, en todo el territorio del Estado, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Si la ley, reglamento, circular, o disposición general fija el día en que deba comenzar a regir, obliga desde ese día, siempre que su publicación haya sido anterior a esa fecha.</p>



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante la recta consideración de esta asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 2º y 3º del “Código Civil del Estado de Aguascalientes” para quedar como sigue:

Artículo 2o.- La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer, **ambos géneros se encuentran en un plano de igualdad sustantiva sin distinción alguna, quedando prohibida todo tipo de discriminación motivada por género** o restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 3o.- Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos, en **todo el territorio del Estado**, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Si la ley, reglamento, circular, o disposición general fija el día en que deba comenzar a regir, obliga desde ese día, siempre que su publicación haya sido anterior a esa fecha.

ÚNICO.- La presente reforma iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 22 de diciembre de 2020.

A T E N T A M E N T E


DIPUTADA ÉRICA PALOMINO BERNAL